25 Cénts. Jueves 19 de Noviembre de 1903 25 Cénts.

Boletin Oficial de la provincia de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5750

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*R. O. de 9 Abril de 1889.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en Su importante salud.

(*Gaceta 17 de Noviembre.*)

Núm. 5470

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza con fecha 17 del que cursa me dice lo siguiente:

«Me complazco en manifestar á V. E. que durante los dias 18, 20 y 23 el Regimiento Infantería de Baleares n.º 1 se dedicará al tiro al blanco, haciendo fuego en dirección de Cabo Enderrocat situando los blancos en las canteras de la punta de Cala Gamba. Siempre que se verifiquen los ejercicios se izará una bandera roja en un mastil colocado en los terrenos próximos para indicación y prohibición de que se atraviese la línea de tiro con objeto de evitar desgracias.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para mayor conocimiento del público con el fin de evitar posibles desgracias.

Palma 18 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5471

Negociado 1.º—Orden público

Anuncio.—El Excmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alorda, contra providencia de V. S. que le impuso 25 pesetas de multa por tener su establecimiento abierto con infracción de las Ordenanzas municipales; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 dias á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889

Palma 19 de Noviembre de 1903

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5472

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Compañia «Unión Española de Explosivos» con fecha 5 del actual participa á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y ésta á la vez á esta Delegación haber declarado cesantes á los Agentes que para evitar el contrabando y defraudación tenia la citada Unión Española en esta provincia y que á continuación se expresan.

D. Lorenzo Gomila
Miguel Roig
Pedro Jausana
Antonio Nadal Olar
Antonio Conde Lopez
Francisco Fons de Sabatel
Miguel Ugalde Varela
Luis Gomez Campino
Sergio Calleja Gomez
Pedro Alonso Dueñas
Juan Antonio Marquez de Guevara
Manuel Lopéz Garcia
Pedro Fernandez de la Vara
Angel Lopez Salas
Aurelio Armau Alonso
Manuel Vazquez Gomez
Restituto Cué Bobes
Sisto Flores Garcia
Victoriano Lopez Diez
Gregorio Navajas Lafuente
Francisco Serrano
Herminio Alvarez de Bascarán
Ramón Atenza Menchirón
Torcuato Garcia Gonzalez
Marcelino Martinez
Antonio Riestra Saiz
Gonzalo de Añon Moreña
Enrique Doirtua Vazquez
José Ortola Fontela
Vicenta Riestra Pinedo

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Palma 17 de Noviembre 1903.—Francisco de Semir.

Núm. 5473

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de diez dias al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL n.º 5740 correspondiente al dia 27 de Octubre último, contra el acuerdo por el que resolvió contratar en pública subasta la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Licencias para construcciones» y «Emplazamiento de motores» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo á la una de la tarde para la celebración de dicha subasta con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación.

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, dá en arriendo para durante los años de 1904, 1905 y 1906 la recaudación y aprovechamiento de los Arbitrios Municipales establecidos sobre «Licencias para construcciones» y «Emplazamiento de motores» que se verifiquen é instalen en este término Municipal.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á la una de la tarde del viernes dia diez y ocho del mes de Diciembre próximo en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 26 Abril de 1900, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depòsitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento la cantidad de 785 pesetas equivalente al 5 p 00 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez dias inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma de..... equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia la carpeta de los pliegos se numerará correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, á tener del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demas que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningun concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningun otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el tribunal que competa, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de quince mil setecientas pesetas anuales, y la cantidad porque fuese adjudicada deberá ingresarla el contratista en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres anticipados, cuyo pago deberá realizar el dia primero de cada trimestre. Si no hiciese la entrega en el expresado dia ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo dia tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo el contratista formular reclamación alguna.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona

C.D. 2022

en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

El contrista anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos el local en que instale su oficina.

17.ª—Periodo de duración

Este contrato dará principio en 1.º de Enero de 1904 y concluirá en 31 de Diciembre de 1906 y durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra empresa para la recaudación del arbitrio de que se trata, si no que tampoco permitirá que nadie no siendo el contratista ó quien le represente, ejecute operación alguna.

18.ª—Derechos del contratista

El Contratista queda subrogado mediante el pago, en todos los derechos del Ayuntamiento, respecto á las partidas que marca la Tarifa que se inserta á continuación.

19.ª—Tributación del arbitrio

La exacción del arbitrio se ajustará literalmente á las tarifas aprobadas consignadas en el presupuesto municipal, y el Contratista no podrá alterarla, ni aún en baja, en ocasión alguna.

20.ª—Modificación de tarifas

Si el Ayuntamiento al aprobar sus presupuestos, comprendidos en la duración de este contrato, modificara las tarifas, quedará de hecho anulado con respecto al año á que se contraiga la alteración.

21.ª—Cobranza de derechos

La cobranza de la tarifa corresponde al dia en que se conceda á los particulares el permiso municipal por escrito.

22.ª—Permisos

Los permisos para la ejecución de obras é instalación de motores serán concedidos por el Ayuntamieuto ó la Alcaldia, según los casos, precisamente por escrito y sobre ellos se liquidarán los derechos de tarifa.

23.ª—Recurso contra las liquidaciones

Esta liquidación se efectuará por las Oficinas municipales. Contra ella cabrá la apelación ante el Ayuntamiento y su acuerdo será definitivo, obligandose el Contratista á respetarlo sin ulteriores recursos.

24.ª—Obras exentas de pago

No son objeto de este contrato: Las canalizaciones para servicios de alumbrado público y particular, ni sus obras de reparación, pudiendo el Ayuntamiento cobrarlas por su cuenta; las obras en edificios públicos ó de caracter monumental, las que se satisfagan con fondos del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que tengan por objeto un fin benéfico, religioso é instructivo de reconocida utilidad acordada por el Ayuntamieuto. Tampoco devengarán derechos las obras que hayan de efectuar los particulares en la via pública ó en la fachada de pisos bajos ó sótanos, por consecuencias directas ó indirectas de las modificaciones de rasante; alcantarillado ó canalización que realice el Ayuntamiento.

25.ª—Obras derivadas de otras de carácter municipal

Las acometidas á las colectoras, ó empalmes á las tuberias de conducción de aguas potables, de nueva construcción, devengarán derechos; y para la exacción de los correspondientes á pozos negros ó depósitos de inmundicias se considerarán éstos en primera crugia siempre que disten menos de veinte y cinco metros de calle ó via pública.

Las limpias que se verifiquen en dichos depósitos por consecuencia de supresión de éstos acometiendo á la alcantarilla, no satisfarán derechos.

26.ª—Fiscalización y modo de ejercerla. Reserva de multas

El contratista queda subrogado en las atribuciones de fiscalización respecto de las obras que se efectúen sin permiso, desde el primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre de 1906, en la parte relativa á defraudación de derechos, viniendo obligado a poner en conocimiento de la Alcaldia las que se hallen en este caso y lleguen á su noticia, por medio de partes correlativamente numerados, que tendrán su matriz encuadernada de antemano. Pertenecen al contratista los derechos de tarifa, y las multas que se impongan por denuncia de éste ó de funcionarios Municipales, pertenecerán exclusivamente al Ayuntamiento.

27.ª—Prohibición de percibir derechos no liquidados

Queda terminantemente prohibido, perciba el contratista cantidad alguna no consignada en la liquidación del permiso escrito, concedido por la Autoridad Municipal, debiendo entregar á los interesados recibo especial de los pagos que verifiquen.

28.ª—Multas por faltas que cometa el Contratista

Las faltas en que incurra el Contratista respecto á los condiciones 26 y 27 que preceden, serán castigadas con multas discrecionales de 5 á 50 pesetas, por cada obra que consienta ó deje de denunciar, ejecutada ó en curso, sin permiso de la Autoridad Municipal; con devolución de los derechos percibidos sin formalidad, en beneficio del Ayuntamiento, incurriendo además en multas especiales derivadas del Contrato, que le impondrá la Corporación hasta 50 pesetas como máximo según la gravedad del caso.

29.ª—Forma de recibos

Los recibos serán numerados, talonarios y expresarán, la partida ó partidas de la tarifa, el nombre del propietario, la finca á que se refiera la obra y la fecha del cobro.

30.ª—Datos de recaudación

Mensualmente entregará al Ayuntamiento, el contratista, una relación de los rendimientos del arbitrio.

Los libros de denuncias y recibos talonarios de recaudación, estarán constantemente á disposición del Ayuntamiento para su examen.

31.ª—Gastos de cobranza

Todos los gastos que origine la cobranza del arbitrio serán de cuenta del contratista.

32.ª—Permisos no cobrados al terminar el Contrato

Terminado el contrato, el contratista percibirá de los particulares el importe de los derechos correspondientes á permisos concedidos por el Ayuntamiento ó Alcaldia durante los años 1904 á 1906 inclusive, que no hubiese cobrado en su dia.

33.ª—Entrega de antecedentes

El Contratista vendrá obligado á entregar al que le suceda, los talonarios y documentación la que recogerá el otro.

34.ª—Rescisión del Contrato

La demora de pago ó la reiteración de tres faltas apreciadas graves por el Ayuntamiento, implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

Palma 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Modelo de proposición

(*en papel de 11.ª clase 1 peseta*)

D..... N..... N..... y N..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento y recaudación de los Arbitrios Municipales establecidos sobre «Licencias para construcciones» y «Emplazamiento de Motores» durante el trienio de 1904 á 1906, me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas anuales, y sujetarme en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes. —Fecha en letra.—Firma entera.

TARIFA

de los derechos del arbitrio sobre «Licencias para construcciones aprobada en 22 de Octubre de 1903 para los años 1904 á 1906 inclusive.»

Partidas — Número	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase — Pesetas	Calles de 2.ª clase — Pesetas	Calles de 3.ª clase — Pesetas	Poblados del término municipal — Pesetas	En despoblado — Pesetas
	Obras de nueva construcción					
1	Por cada metro superficial de fachada comprendiendo las demás obras que se verifiquen en primera crugía . .	0'60	0'45	0'35	0'20	0'10
2	Por cada metro lineal de verja de hierro lindante con la vía pública, con ó sin zócalo	0'30	0'25	0'20	0'10	0'05
3	Por id. reja de madera id. id	0'60	0'45	0'35	0'25	0'20
4	Id. id. superficial de cerca ó muro de cerramiento de sillería	0'30	0'25	0'20	0'15	0'05
5	Por abrir un vano ó ensancharlo en pared de cerca ó verja	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25
	Advertencias.— Cuando los edificios tengan dos fachadas se rebajará un 10 por 100 del impuesto, y cuando tengan tres ó más se aplicará la tarifa con un 20 por 100 de rebaja. Lo mismo se hará cuando se trate de muros de cerca, ó verjas de cerramiento que den á dos ó más vías públicas. También se aplicará la rebaja del 10 y 20 por 100 cuando aunque no pertenezca á dos ó tres fachadas pase su longitud de 10 ó 20 metros respectivamente.					
	Obras de reforma en edificios cuya fachada ó fachadas estén en alineaciones aprobadas.					
6	Cuando se trate de añadir ó reconstruir pisos pagará por cada metro superficial de fachada que se eleve. . . .	0'60	0'45	0'35	0'25	0'20
7	Cuando se trate de reconstruir partes ó elementos de fachada, por metro cuadrado	1'00	0'75	0'50	0'25	0'10
8	Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas se pagará por cada uno incluso puertas y persianas	4'00	3'00	2'00	1'00	0'75
9	Cuando la reforma consista en cambiar de posición ó alterar uno ó más vanos, se pagará por cada vano.	4'00	3'00	2'00	1'00	0'75
10	Cuando haya de reconstruirse uno ó más machos de una fachada se satisfará por cada uno.	20'00	17'00	14'00	9'00	5'00
11	Por cada metro cuadrado de construcción ó reconstrucción de paredes medianeras ó de carga	0'75	0'60	0'50	0'25	
12	Colocación ó sustitución de jácenas sosteniendo muros de carga, por metro cuadrado de la parte inferior de muro que salvan	0'75	0'60	0'50	0'25	
13	Colocación ó sustitución de arcos sosteniendo muros de carga, por metro cuadrado de la parte inferior del muro que salvan	0'75	0'60	0'50	0'25	
	Advertencia.—Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo, se satisfarán los impuestos correspondientes á todas ellas.					
	Obras de reforma en edificios que estén fuera de las alineaciones aprobadas.					
14	Cuando se trate de aumentar la altura de los edificios, añadir pisos ó reconstruirlos en los casos que la ley lo permita se pagará por cada metro superficial de fachada que se eleve . . .	8'00	7'00	6'00	4'00	1'00
15	Al tratarse de reconstruir partes ó elementos de fachada, se pagará por metro cuadrado	8'00	7'00	6'00	4'00	1'00
16	Cuando la reforma consista en abrir nuevos vanos en las fachadas se pagará por cada uno incluso cierres . .	15'00	13'00	11'00	9'00	2'00
17	Cuando consista en cambiar de posición ó alterar uno ó más vanos incluso sus cierres se pagará por cada vano . .	12'00	10'00	8'00	6'00	3'00
18	Cuando haya de reforzarse ó reconstruirse un machón extremo de fachada á consecuencia del derribo de la casa inmediata y en el único caso que la ley lo autorice se pagará por metro cuadrado de la mitad de la total fachada	2'00	1'50	1'00	0'40	0'20
19	Construir ó reconstruir paredes medianeras ó de carga por metro cuadrado.	0'75	0'60	0'50	0'30	0'15
20	Para colocación ó sustitución de jácenes sosteniendo muros de carga por metro cuadrado de la parte inferior de muro que salvan.	0'75	0'60	0'50	0'30	0'15

M.C.D. 2022

Partidas — Número	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase — Pesetas	Calles de 2.ª cla e — Pesetas	Calles de 3.ª clase — Pesetas	Poblados del término municipal — Pesetas	En despoblado — Pesetas
21	Colocación ó sustitución de arcos sosteniendo muros de carga, por metro cuadrado de la parte inferior de muro que salvan	0'75	0'60	0'50	0'30	0'15
	Advertencia.—Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo se satisfarán los impuestos correspondientes á todas ellas.					
	Pozos negros ò depósitos de inmundicias					
22	Construcción de un pozo negro ó depósito de inmundicias en edificio por cuya calle pase alcantarilla y sus oficinas se hallen á un nivel superior á la alcantarilla	400'00	350'00	300'00	250'00	
23	Id. id. en edificios por cuya calle no pase alcantarilla ó sus oficinas se hallen á un inferior nivel.	25'00	20'00	15'00	10'00	
24	Monda de un pozo negro ó depósito de casa por cuya calle pasa alcantarilla.	100'00	80'00	60'00	40'00	
25	La misma obra en casa por cuya calle pasa alcantarilla, pero sus oficinas se hallan á un nivel inferior de la solera de la alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses de Mayo á Octubre, en los restantes meses del año la mitad .	10'00	8'00	6'00	4'00	
26	La misma obra en casa por cuya calle no pasa alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses c tados	10'00	8'00	6'00	4'00	
	Si la monda se efectúa en los meses restantes la mitad					
	Si al mismo tiempo se solicita permiso para empalmar con la alcantarilla y se destruye el pozo negro, queda exento de pago.					
	Blanqueos y enlucidos					
27	Blanqueo ó pintado de la fachada de un piso que no exceda de 8 metros de longitud, incluso la reparación de los desperfectos de enlucido, siempre que su total no exceda de 4 metros cuadrados en fachada que se halle sobre alineación aprobada	1'00	0'90	0'80	0'70	0'20
28	La misma obra cuando el piso tenga de 8 á 16 metros de longitud y los desconchados de su fachada no excedan de 8 metros cuadrados, hallándose sobre la alineación aprobada	2'00	1'80	1'60	1'40	0'40
29	La misma obra cuando el piso tenga de 16 metros en adelante y los desconchados no excedan de 12 metros cuadrados, hallándose la fachada sobre la alineación aprobada	3'00	2'70	2'40	2'10	0'60
30	Desconchado, revoque, enlucido y blanqueo ó pintado de un piso que no exceda de 8 metros de longitud, cuya fachada se halla situada sobre la alineación aprobada	2'00	1'35	1'20	1'05	0'30
31	La misma obra cuando la fachada del piso tenga de 8 á 16 metros de longitud	3'00	2'70	2'40	2'10	0'60
32	La misma obra en iguales condiciones, cuando la fachada del piso exceda de 16 metros de longitud	4'50	4'00	3'50	3'00	0'90
	Advertencia. El desconchado, revoque, enlucido, blanqueo ó pintado del zócalo de una fachada, cuando ésta no exceda de un metro de altura media, se entenderá incluido en el impuesto del blanqueo; si se tratase simplemente del zócalo se aplicará la tarifa correspondiente al blanqueo de un piso.					
	Los muros de cerca para blanqueos ó desconchados, revoques y enlucidos, devengarán los mismos impuestos que los asignados á las fachadas de los pisos en los diferentes casos que se han detallado.					
	Todas las obras de blanqueo y enlucidos de fachadas de pisos y paredes de cerca no situados sobre la alineación aprobada, satisfarán en los diferentes casos anteriores, el doble de los imimpuestos respectivos.					
	Los muros de contensión ó de sostenimiento, se conceptuarán como muros de cerca.					
	Durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, podrán los propietarios de fincas blanquear sus fachadas prévio el correspondiente permiso sin pago alguno de derechos					

Partidas — Número	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase — Pesetas	Calles de 2.ª clase — Pesetas	Calles de 3.ª clase — Pesetas	Poblados del término municipal — Pesetas	En despoblado — Pesetas
	y reparar las faltas de enlucido de las mismas en una extensión que no exceda de la quinta parte de la superficie de aquellas.					
	Obras varias					
33	Colocación de una puerta ó persiana de fachada en vano ya existente . . .	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25
34	Colocación de una canal de desagüe ó tubería de bajada de aguas pluviales.	2'50	2'00	1'50	1'00	0'50
35	Reparación ó reposición del todo ó en parte de una canal de desagüe ó tubería de bajada de aguas pluviales . .	1'00	0'75	0'50	0'25	0'10
36	Colocación de una puerta de madera que se abra al exterior	25'00	20'00	15'00	7'50	
37	Id. id. por medio de corredera. . . .	10'00	8'00	6'00	4'00	
38	Id. id. de una puerta de hierro ó acero ondulado que se arrolle á la parte interior de la fachada en vano ya existente.	10'00	8'00	6'00	4'00	1'00
39	Colocación de una puerta de hierro ó acero ondulado que se arrolle en la parte exterior de la fachada en vano nuevo ó existente	15'00	13'00	11'00	7'00	5'00
40	Colocación de un mirador cuyo vuelo no exceda del que corresponde á la repisa en vano nuevo ó ya existente, satisfará por metro lineal de mirador . .	10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
41	Colocación de un mirador cuyo vuelo exceda del que corresponde á la repisa en vano nuevo ó existente, por metro lineal	15'00	13'00	11'00	9'00	7'00
42	Reparar ó reponer una repisa, las jambas y dintel de un balcón ó ventana y reposición de los hierros de un balcón, ventana ó antepecho de ventana utilizando las puertas y persianas existentes . . . . . ,	2'00	1'50	1'00	0'50	
43	Reparar ó reponer en todo ó parte de una cornisa, alero, pretil de azotea ó cualquiera obra análoga del exterior de las fachadas	0'50	0'40	0'30	0'20	
44	Colocación de chapado de piedra dura en los zócalos de las fachadas, cada metro lineal, descontado vanos. . .	3'00	2'20	2'00	1'50	0'80
45	Colocación de un toldo permanente . .	10'00	8'00	6'00		
46	Letreros que excedan de 0'10 m. del paramento de fachada	2'50	2'00	1'50	1'00	
	Advertencia.—Todas las obras anteriores, tratándose de fachadas que no estén sobre la alineación aprobada devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 por 100.					
	Obras en la vía pública					
47	Construcción de una tagea que desagüe en la alcantarilla pública, para el primer metro.	10'00	8'00	6'00	4'00	
48	Los restantes, el metro lineal á . . .	1'00	0'75	0'50	0'25	
49	Reparación de una tagea que desagüe en la alcantarilla pública, para el primer metro lineal.	5'00	4'00	3'00	2'00	
	Los restantes, el metro lineal	0'50	0'40	0'30	0'20	
50	Construcción ó reparación de una tubería de abastecimiento de aguas potables con tubos de barro ú hormigón, satisfará el primer metro.	6'00	5'00	4'00	3'00	
	Los restantes	0'50	0'40	0'30	0'20	
51	La misma obra empleando tubería de hierro ó plomo, el primer metro . .	3'00	2'00	1'00	0'75	
	Los restantes por metro lineal	0'50	0'40	0'30	0'20	
	Obras en el interior de los edificios comprendidas en la 1.ª crugía					
52	Construir ó reconstruir tabiques y enlucir ó pavimentar de nuevo una dependencia de un piso	2'00	1'50	1'00	0'75	0'50
53	Cambio de entramados de hierro y madera y muros medianeros	4'00	3'50	3'00	2'50	2'00
54	Reparar enlucidos ó pavimentos de un piso, en una extensión que no exceda de la 4.ª parte de su superficie . . .	0'50	0'40	0'30	0'20	0'10
55	Construir y reconstruir escaleras ó el suelo de una dependencia de un piso con lo que sobre él carga.	4'00	3'50	3'00	2'50	2'00
56	Chapado ó forrado de una escalera . .	2'50	2'00	1'50	1'00	
57	Reconstrucción de un tramo de escalera ó de una parte del suelo de un piso, con lo que sobre él cargue, con tal de que no exceda de una 4.ª parte de su superficie	1'00	0'90	0'80	0'70	0'50
58	Construir y reconstruir un algibe ó depósito para agua del abastecimiento público ó de escorrentía	10'00	8'00	6'00	4'00	1'00

M.C.D. 2022

Partidas — Número	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase — Pesetas	Calles de 2.ª clase — Pesetas	Calles de 3.ª clase — Pesetas	Poblados del término municipal — Pesetas	En despoblado — Pesetas
59	Limpia de un depósito de agua potable perdiéndose el agua en la vía pública. Sin derechos si no se utiliza la vía pública.	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00
60	Por cada metro superficial de sótano que se construya de nuevo en casas ya edificadas.	0'75	0'60	0'50	0'25	
61	Retejos que comprenden toda la primera crugía	4'00	3'00	2'00	1'00	0'50
62	La misma obra cuando no exceda de la 4.ª parte de la superficie del tejado .	1'00	0'75	0'50	0'25	0'20
63	Construcción de una chimenea completa, con fogones ó sin ellos, para usos domésticos, por cada piso	2'00	1'80	1'60	1'40	1'00
64	Id. id. para usos industriales	4'00	3'60	3'20	1'20	
65	Reparación de una chimenea completa, con fogones ó sin ellos por cada piso.	1'00	0'90	0'80	0'70	0'50
66	Construcción de un retrete	2'00	1'50	1'00	0'75	0'50
67	Reparación de un retrete	1'00	0'90	0'80	0'70	0'25
	Advertencia. Todas las obras de este grupo cuando correspondan á casas y la fachada se halla fuera de la alineación aprobada, devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 50 por 100.					
68	Construcción ó reconstrucción de fráguas.	5'00	4'50	4'00	2'50	1'00
69	Reparación de fráguas	2'50	2'00	1'50	1'00	0'50
	Obras de cáracter industrial ó agrícola					
70	Chimeneas para usos industriales de 22 metros ó más de elevación, aún cuando se hallen en interior de los edificios	50'00	45'00	40'00	35'00	30'00
71	Reparación de una chimenea de la clase anterior	25'00	22'50	20'00	17'00	15'00
72	Construcción de una noria ó malacate.	10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
73	Construcción de un molino de viento completo	15'00	12'50	10'00	7'50	5'00
74	Reparación de un molino de viento . .	7'50	6'50	5'00	4'00	2'50
75	Construcción de un pozo ordinario del cual se extraiga el agua á mano . .	5'00	4'50	4'00	2'50	1'00
76	Construcción de un algibe ó alberca para riego	10'00	7'50	5'00	2'50	2'00
77	Reparación de un algibe ó alberca para riego	5'00	3'75	2'50	2'00	1'00
78	Para la construcción de acequias ó cañerías para conducir aguas que atraviesen caminos públicos, por cada metro lineal				0'20	0'10

NOTAS

Nota número 1

Calles de primer orden

Antonio Maura (Plaza), Palou y Coll (Plaza), Bolsería, Brosa, Constitución (Plaza), Conquistador, Cort (Plaza), Cordelería, Cuartera (Plaza), Cadena, Colon, Cererols, Coll (Plaza), Galera, Herrería, Hostales, Jaime II, Juliá, Libertad (Plaza), Marina, Mercado (Plaza), Mercadal (Plaza), Mayor (Plaza), Palacio, Quint, Riera, Rambla, Rastrilio (Plaza), Rincón, San Antonio (Plaza), Santa Eulalia (Plaza), San Felio, San Miguel (desde la Plaza Mayor hasta la calle de Arabí), San Nicolás, Sindicato, Teatro (Plaza), Weyler (Plaza), Unión y Victoria.

Calles de segundo orden

Apuntadores, Atarazanas (Plaza), Call, Concepción, Consolación (Plaza), Espartería, Jovellanos, Jesús (Plaza), Lonja (Plaza), Lonjeta, Lulio, Merced, Montesión, Merced (Plaza), Morey, Mar, Olmos, Olivar (Plaza), Orfila, Pelaires, Platería, Paja (Plaza), Sagrera, San Jaime, San Juan, Sto. Domingo, San Bartolomé, San Francisco, San Francisco (Plaza), San Miguel (desde la calle de Arabí hasta la de los Olmos), Seo (Plaza), Socorro, Socorro (Plaza), Temple (Plaza), y Vidriería.

Las restantes del interior del recinto amurallado incluso las barriadas de Santa Catalina, Son Alegre y Camp d' en Serralta, cuyos planos de alineación están aprobados, se conceptúan de tercer orden.

Nota número 2

Los callejones sin salida que sean de dominio público, deben considerarse como de 4.ª clase, aplicándoles la mitad de las cuotas asignadas para las obras en calles de 3.ª.

Cuando se autorice la ejecución de una obra que no esté prevista en la presente tarifa se pagarán 5 pesetas en las calles de primer orden, 4 en las de 2.ª, 3 en las de 3.ª, 2 en poblado del término y 1 en despoblado.

Nota número 3

Devengarán impuesto arregladamente á tarifa las obras en despoblado que disten menos de 25 metros de la vía ó camino público. Las que se hallen á mayor distancia no devengarán impuesto pero habrán de solicitar permiso.

Nota número 4

Los edificios situados en despoblado y dentro de la zona de los 25 metros de que trata la condición anterior devengarán arbitrio en las obras de nueva construcción, por las cercas que linden con vía pública y fachadas que contengan las obras de reforma, reparación ó accesorias, por lo que se ejecute en las primeras crujías de fachadas paralelas á las vías públicas establecidas.

Los edificios ó cercas situados en despoblado se entenderá que se encuentran sobre la alineación aprobada para la cobranza del arbitrio siempre que las fachadas ó cercas disten del eje de la vía pública más de 3'90 metros; en caso contrario, se sobreentenderá que están fuera de la alineación aprobada y se aplicarán las tarifas con las recargos que actualmente rigen.

Nota número 5

Las obras de carácter industrial ó agrícola que comprenden desde el 54 al 64 inclusives devengarán arbitrio, cualquiera sea su situación, siempre que disten ménos de 25 metros de calle ó vía pública.

Las demás obras de la presente tarifa satisfarán impuestos solamente cuando se hallen en primera crujía de calles de 1.º, 2.º y tercer orden ó calles de poblado del término á no ser que se especifique lo contrario en los casos diversos.

Emplazamiento de motores

A vapor (1)

	Pesetas
Calderas de 1.ª categoria con arreglo á las ordenanzas municipales, ...	125'00
Id. de 2.ª id. con arreglo á las mismas	100'00
Id. de 3.ª id. con id.	75'00
Id. de 4.ª id. con id.	50'00

A gás

Motores de 1.ª categoria (Fuerza de 10 ó más caballos). . . .	75'00
Id. de 2.ª id. (id. de 10 á 7 caballos).	50'00
Id. de 3.ª (id. de 6 á 4 caballos).	37'00
Id. de 4.ª (id. de 1 á 3 caballos).	25'00

Las calderas de vapor se dividirán en cuatro clases. Para formarlas se expresará en metros cúbicos la capacidad de la caldera y sus hervideros y en admósferas la tensión del vapor, y las dos cantidades se multiplicarán entre sí, perteneciendo á la primera clase las calderas que arrojen por producto en número mayor de 15; á la segunda aquellas cuyo producto exceda de 7 y no pase de 15; á la tercera aquellas cuyo producto exceda de 3 y no pase de 7, y á la cuarta todas las que no excedan de 3 el producto.

Si varias calderas debiesen funcionar juntas en un mismo local y existiese entre ellas una misma comunicación cualquiera directa ó indirecta se tomará para obtener el producto la suma de las capacidades de las calderas con exclusión de sus hervideros.

(1) Artículo 376 de las ordenanzas municipales.

Núm. 5474

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

En la Secretaria de este Ayuntamiento obran de manifiesto á efectos de reclamación durante el plazo de ocho dias los repartimientos de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, lo propio que el de la urbana, respectivos ambos al inmediato año de 1904.

Valldemosa 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Rafael Estarás.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 5475

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo correspondiente al próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llubi 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Alomar.—P. A. del A. y J. P. -El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 5476

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados los repartimiedtos de la contribución por rustica y pecuaria, y urbana, para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto en esta Secretaria por espacio de ocho dias á efectos de reclamación.

Alcudia 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Oliver Moner.--P. A. del A. y J. P.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 5477

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y sobre la urbana, de este termino municipal para el ejercicio del año 1904, estarán expuestos al publico en la Secretaria de esta Corporación á efectos de reclamación por término de ocho dias, contados desde la públicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Andraitx 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Valent—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 5478

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

En el corral público de esta villa se halla detenida una perra galga virada, y un perro ibicenco blanco con varias manchas rojas.

El que crea ser dueño de los expresados animales se presentará á recogerlos dentro del tercero dia, pues de lo contrario el dia 22 del corriente y hora de las diez y seis se subastarán ante esta Casa Consistorial.

Marratxi 17 Noviembre 1903.—El Alcalde, Matias Mesquida.—Francisco Barreras, Secretario.

Núm. 5479

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA

Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Estado Mayor.—D. Antonio Eulate y Tery, Capitan de Navio de primera clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento, de Orden de Excmo. Sr. Capitan General del mismo

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 23 Octubre último y con sujeción á lo que preceptúa el vigente Reglamento de la Escuela de Condestables, se convoca á exámenes de oposición para cubrir 3 plazas de artilleros alumnos para dicha Escuela que corresponden á este Departamento.=Los que deseen optar á ellas elevarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan General del mismo antes del dia 20 del corriente en el bien entendido concepto de que pasada esta fecha no será admitida ninguna instancia debiendose acompañar, acta de nacimiento que acredite hallarse comprendidos entre los 16 y 20 años de adad los paisanos, ó entre 15 y 21 si fuesen hijos de militares, certificado de buena conducta y de no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos. Los mismos documentos y una copia del último Real despacho ó nombramiento de su padre, si el aspirante es hijo de militar. Los exámenes darán principio el dia 1.º de Dicibiembre próximo y versarán sobre las materias siguientes:=Leer con corrección; escribir al dictado con buena letra y ortografía; principios de Gramática castellana en que se comprendan los conocimientos necesarios para hacer un buen exámen analítico y ortográfico de cualquier escrito; sistema de númeración y las cuatro reglas de números enteros en su parte teórica y práctica.=Los aspirantes que residan fuera de esta Capital de Departamento y sean admitidos para tomar parte en las oposiciones deberán efectuar el viaje de su propia cuenta, asi como tambien el regreso á sus domicilios hasta que sean llamados para el ingreso en la Escuela los que resulten con plaza.

Cartagena 10 de Noviembre de 1903.—Antonio Eulate.—Rubricado.—Es copia, Javier Delgado.

Núm. 5480

INSTITUTO GENERAL

Y TECNICO DE LAS BALEARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente, se invita á los alumnos que quieran inscribirse á las salas de estudio, á que se presenten en la Secretaria del Establecimiento á verificar su inscripción, mediante el pago de diez pesetas por una sola vez, antes del 21 del corriente.

Palma 12 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Magin Verdaguer.—V.º B.º—El Director, Antonio Mestres.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022